



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

Firmado digitalmente por MARTINEZ ORTIZ Juan Jose FAU 20477906461 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2020/11/13 20:37:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 13 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 000606-2020-SERVIR-PE**

Señora

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N. Palacio Legislativo. Cercado de Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, Ley de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Referencia : Oficio N° 0166-5-CISPD-2020-2021-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el oficio de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión, entre otros, sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, Ley de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante Informe Técnico N° 001679-2020-SERVIR-GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil se emitió opinión sobre lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheeny FAU 20477906461 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2020/11/12 11:46:02-0500

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ**

Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JJM/CSL

Reg. 0012881-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ILDJUF4

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

Firmado digitalmente por  
SU LAY Cynthia Cheenyi FAU  
20477906461 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2020/11/12 10:52:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 12 de noviembre de 2020

**INFORME TECNICO N° 001679-2020-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, Proyecto de Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad

Referencia : Oficio N° 0166-5-CISPD-2020-2021-CR

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, señora Mirtha Vásquez Chuquilín, solicita emitir opinión, entre otros, sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, Proyecto de Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (en adelante, el Proyecto de Ley).

En tal sentido, se manifiesta lo siguiente:

**I. Competencias de SERVIR**

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

**II. Contenido de la propuesta normativa**

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto regular la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad y asimismo establece medidas para mejorar la inclusión en el ámbito social y laboral de las personas con discapacidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2Y0EJCS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Para dichos efectos, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPD); siendo que aquella que se encontraría relacionada con las competencias de SERVIR se aprecia en el cuadro adjunto:

LGPD	Proyecto de Ley
<p>Artículo 49. Cuota de empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</p>	<p>Artículo 49. Cuota de empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</p> <p><b>El incumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad genera una multa de 20 UIT como mínimo.</b></p> <p><b>Las empresas tanto públicas como privadas que superen la cuota mínima establecida en los párrafos precedentes serán acreedoras de los beneficios que establezcan en el Reglamento.</b></p>

- 2.2 En cuanto a la estructura del Proyecto de Ley, cabe indicar que este contiene siete (7) artículos y una (1) única Disposición Complementaria Final.
- 2.3 Por su parte, la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley se justifica debido a que tienen por finalidad mejorar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad. En esa línea, se plantea modificar, entre otros, el artículo 49 de la LGPD debido a que se busca establecer mecanismos más punitivos y eficaces para que las empresas cumplan con las cuotas establecidas en favor de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.
- 2.4 En relación con el análisis costo – beneficio, la Exposición de Motivos indica que *“no irroga gasto adicional al Estado, ya que busca impulsar una ley que involucre a los artistas con discapacidad a partir de una modificación en el ordenamiento jurídico del artista intérprete, ejecutante y la Ley General de Discapacidad, que permita a nuestros gobernantes tomar decisiones adecuadas a la implementación de políticas que puedan brindarles oportunidades para contar con mejores condiciones de vida”*.

### III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 La cuota de empleo en el sector público se encuentra regulada en el artículo 49 de la LGPD y el artículo 53 de su Reglamento<sup>1</sup>, los cuales disponen que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% del total de su

<sup>1</sup> El mencionado artículo señala:

**“Artículo 53.- La cuota de empleo en el sector público**

53.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo vigente.

53.2 La presente disposición es de alcance al personal civil que integra las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2Y0EJCS



personal, debiéndose considerar que aquella entidad que no cumpla con la referida cuota se sujeta al procedimiento administrativo sancionador respectivo.

- 3.2 Para dichos efectos, los citados artículos establecen que las entidades públicas, previamente a toda convocatoria, verifican el cumplimiento de la cuota de empleo; y, en caso de incumplimiento, la entidad pública se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 54 del Reglamento<sup>2</sup>.

Dicho procedimiento señala que en caso que la entidad pública verifique que no cumple con la cuota de empleo, se debe considerar para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.

- 3.3 Sin embargo, a pesar de dicho procedimiento, a la fecha, resulta oportuno mencionar que la mayoría de las entidades públicas no cumplirían con la cuota de empleo, principalmente, por causas ajenas a la propia entidad, toda vez que el supuesto de empate entre postulantes con y sin discapacidad regulado en el artículo 54 del Reglamento no suele presentarse o se presenta mínimamente.
- 3.4 Dentro de este contexto, cabe indicar que SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, lidera dicho sistema administrativo que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.
- 3.5 En el marco de dicha competencia se ha advertido que la mayoría de entidades públicas no cumplirían con la cuota laboral de las personas con discapacidad. Al parecer, este incumplimiento se encontraría relacionado con las características propias de la población con discapacidad, las cuales han sido identificadas en el informe "El reto de la inserción laboral de las personas con discapacidad en el servicio civil peruano", elaborado por SERVIR sobre la base de la información de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; y, que sostuvo que en el año 2012:
- a) Los factores característicos de la población con discapacidad en el Perú son su escaso nivel educativo, su alta incidencia de la condición de inactividad y su elevado número en población adulta mayor, así como su significativa concentración en el ámbito urbano.
  - b) No se cuenta con información precisa, centralizada y actualizada que permita monitorear permanentemente el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad en el sector público.

<sup>2</sup> Este artículo indica:

**"Artículo 54.- Procedimiento para el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público**

54.1 En caso que la entidad pública verifique que no cumple con la cuota de empleo, ésta debe considerar para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.

54.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dentro del marco de sus competencias, formula políticas en materia de recursos humanos con discapacidad".



- c) Es necesario identificar adecuadamente los problemas de la población con discapacidad para acceder al servicio civil y evaluar si se deben adoptar acciones positivas orientadas a mejorar sus condiciones de empleabilidad, tales como el cierre de la brecha educativa.
- 3.6 Sumado a ello, cabe precisar que dichas conclusiones se justifican en las siguientes cifras:
- Del total de personas con discapacidad, 278 mil se encuentran trabajando<sup>3</sup> y 38 mil están desempleados.
  - La población con discapacidad económicamente activa representa el 2% de la población económicamente activa total nacional, cifra inferior a la suma de las cuotas de empleo de 5% para personas con discapacidad en el sector público y 3% en el sector privado.
  - El 1.5% de los servidores públicos (21 mil) son personas con discapacidad, por lo que son necesarias aproximadamente 49 mil personas con discapacidad adicionales para cumplir la cuota de empleo del 5% en el sector público.
- 3.7 Como es de verse, el nivel educativo de las personas con discapacidad representa un factor que repercute en su inserción laboral, toda vez que dos (2) de cada tres (3) personas con discapacidad no cuentan con ningún nivel educativo o tienen educación primaria en el mejor de los casos; mientras que solo uno (1) de cada diez (10) personas con discapacidad alcanzó el nivel de educación superior. De allí, que resulte necesario adoptar medidas de carácter educativo en beneficio de la población con discapacidad, a efectos que sus condiciones de empleabilidad mejoren.
- 3.8 De lo expuesto, se advierten indicios que permiten inferir válidamente que las razones por las cuales las entidades públicas se verían imposibilitadas de cumplir con la cuota de empleo estarían relacionadas a las características propias de la población con discapacidad, antes que en acciones atribuibles a las propias entidades públicas.
- 3.9 Por tanto, imponer sanciones a las entidades públicas que no cumplen con la cuota de empleo del 5% sin analizar las causas que originan esta situación y más aún desconocer que dichas causas estarían relacionadas a las características propias de la población con discapacidad, generarían situaciones arbitrarias e infructuosas, adicionalmente a los costos en recursos humanos y materiales que de ellas se deriven.
- 3.10 Por último, cabe indicar que la situación de las personas con discapacidad y los requerimientos de este sector de la población generan la preocupación constante de SERVIR, que reconoce que la persona con discapacidad con frecuencia se ve excluida en los distintos ámbitos de su desarrollo; y, en particular en su inserción laboral en el sector público.

En ese sentido, somos de la opinión que a fin de proponer políticas públicas coherentes con la política de Estado y la real situación de las personas con discapacidad, resulta necesario contar con información especializada respecto del número de personas con discapacidad categorizadas por sexo, edad, tipo de limitación, nivel educativo, actividad económica, nivel o condición de dependencia, residencia, entre otros aspectos.

<sup>3</sup> En el informe se precisa que no se cuenta con información estadística que precise si son formales o no.



- 3.11 Sin embargo, se resalta que desde la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2012, no se cuenta con información similar que permita sustentar adecuadamente la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la inserción laboral de la persona con discapacidad<sup>4</sup>.

En ese sentido, considerando el tiempo transcurrido desde la realización de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática resultaría pertinente recomendar al CONADIS, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de la Persona con Discapacidad, que plantee la realización de una segunda encuesta nacional de este tipo.

#### IV. Conclusiones

En relación con el Proyecto de Ley, no lo encontramos conforme, por lo siguiente:

- 4.1 La cuota de empleo en el sector público se encuentra regulada en el artículo 49 de la LGPD y el artículo 53 de su Reglamento, los cuales disponen que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% del total de su personal.
- 4.2 Los artículos 49 de la LGPD y el artículo 53 de su Reglamento establecen que las entidades públicas, previamente a toda convocatoria, verifican el cumplimiento de la cuota de empleo; y, en caso de incumplimiento, la entidad pública se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 54 del Reglamento, que dispone que en caso que la entidad pública verifique que no cumple con la cuota de empleo, se debe considerar para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.
- 4.3 SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, ha advertido que la mayoría de entidades públicas no cumplirían con la cuota laboral de las personas con discapacidad. Al parecer, este incumplimiento se encontraría relacionado con las características propias de la población con discapacidad, las cuales han sido identificadas en el informe "El reto de la inserción laboral de las personas con discapacidad en el servicio civil peruano", elaborado por SERVIR.
- 4.4 Las conclusiones del informe "El reto de la inserción laboral de las personas con discapacidad en el servicio civil peruano" concluye: (i) Del total de personas con discapacidad, 278 mil se encuentran trabajando<sup>5</sup> y 38 mil están desempleados; (ii) La población con discapacidad económicamente activa representa el 2% de la población económicamente activa total nacional,

<sup>4</sup> Si bien el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el documento "Perú: Caracterización de las condiciones de vida de la población con discapacidad 2016", cabe indicar que este documento no cuenta con características similares a la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2012, toda vez que no recopila información específica sobre las personas con discapacidad sino que se efectúa sobre la base de otras encuestas: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) y Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES).

<sup>5</sup> En el informe se precisa que no se cuenta con información estadística que precise si son formales o no.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

cifra inferior a la suma de las cuotas de empleo de 5% para personas con discapacidad en el sector público y 3% en el sector privado; (iii) El 1.5% de los servidores públicos (21 mil) son personas con discapacidad, por lo que son necesarias aproximadamente 49 mil personas con discapacidad adicionales para cumplir la cuota de empleo del 5% en el sector público.

- 4.5 El nivel educativo de las personas con discapacidad representa un factor que repercute en su inserción laboral. De allí, que resulte necesario adoptar medidas de carácter educativo en beneficio de la población con discapacidad, a efectos que sus condiciones de empleabilidad mejoren.
- 4.6 Imponer sanciones a las entidades públicas que no cumplen con la cuota de empleo del 5% sin analizar las causas que originan esta situación y más aún desconocer que dichas causas estarían relacionadas a las características propias de la población con discapacidad, generarían situaciones arbitrarias e infructuosas, adicionalmente a los costos en recursos humanos y materiales que de ellas se deriven.
- 4.7 Somos de la opinión que a fin de proponer políticas públicas coherentes con la política de Estado y la real situación de las personas con discapacidad, resulta necesario contar con información especializada respecto del número de personas con discapacidad categorizadas por sexo, edad, tipo de limitación, nivel educativo, actividad económica, nivel o condición de dependencia, residencia, entre otros aspectos.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2Y0EJCS



Oficio 0166-5-CISPD-2020-2021-CR

Lima, 08 de Julio 2020

Señor

Juan José Martínez Ortiz

Presidente Ejecutivo Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR  
Ciudad

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre los Proyectos de Ley que se detallan a continuación :

- **PL 5423-2020** Ley que propone el fortalecimiento de la participación ciudadana en el sistema nacional para la integración de la personas con discapacidad. Regula la participación ciudadana en el SINAPEDIS y CONADIS y establece medidas para la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.
- **PL 4373-2018** Ley que ampara al cuidador-familiar de la persona con discapacidad severa. Modifica Ley 29973 Modifica los artículos 26, 45.1, 47.2, 48.1, 78.1 y 81.4.
- **PL 3977-2018** Ley que modifica Artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Propone modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad.
- **PL 3064-2017** Ley del artista con discapacidad. Modifica la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante a fin de incluir el enfoque de discapacidad y cerrar brechas de desigualdad socioeconómica, oportunidad laboral y desarrollo personal.
- **PL 2595-2017** Propone modificar los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- **PL 2010-2017** Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Modifica diversos artículos relativos al empleo y la protección social

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco su gentil atención y quedo de usted,

Atentamente,

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD